Al contestar refiérase
al oficio No. **20686**

11 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1839

Señora
Francinie Hurtado Carballo
Secretaria Municipal a.i
secretariaconcejo@muniloschiles.go.cr

Señor
Juan Abel Beteta Ocampo
Alcalde Municipal
jbeteta@muniloschiles.go.cr,
alcaldia@muniloschiles.go.cr
MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
Alajuela

Estimados señores:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial del período 2025 de la Municipalidad de Los Chiles.

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de la Municipalidad de Los Chiles por ₡3.486,25 millones, para que sea comunicado al Concejo Municipal y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto inicial fue remitido mediante oficio n.° AMLCH 2024.09.781 del 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)[1] y el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.° 7794, así como otras leyes conexas. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria n.° 30 celebrada el 13 de setiembre de 2024[2].

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de

[1] Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).
[2] De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, n.° 7428 y el artículo 111 del Código Municipal, Ley n.° 7794.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario[3], según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la municipalidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario de acuerdo con lo siguiente:

Se incumplieron los principios de universalidad, integridad, y equilibrio presupuestario, establecidos en la Constitución Política[4], Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP)[5] n°. 8131 y en la norma 2.2.3, incisos a) y g) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP), respectivamente. Además de los principios presupuestarios de integralidad y de claridad, establecidos en la norma 2.2.3, incisos m) y o) de las NTPP.

El incumplimiento citado fue determinado por la Contraloría General, por cuanto, de la revisión de los ingresos y gastos del presupuesto inicial 2025 incluidos en el acta aprobada por el Concejo Municipal, se identificó una diferencia de ₡2,78[6] millones menos en los ingresos respecto de los gastos propuestos, provocando un desequilibrio en dicho documento presupuestario. Al respecto, aún cuando los montos totales de ingresos y gastos visualizados en el acta coinciden entre sí, al hacer la revisión y sumatoria de las diferentes subpartidas que componen los gastos propuestos, se determinó que no coincidía con lo reflejado en los totales de las partidas visualizadas en el acta, generando la diferencia supra citada, la cual, no implica solamente el

[3] Norma 4.2.17 de las NTPP.

[4] Artículo 176- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta./ *El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico*. En ningún caso, el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables./ La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos./ El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

[5] Artículo 5- Incisos a) Principio de universalidad e integridad. El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro (...); e Inciso c) Principio de equilibrio presupuestario. El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.

[6] Corresponde al monto de ₡2.786.122,96

desequilibrio presupuestario, sino que imposibilita el análisis a partir de esos datos, al no existir certeza razonable de la información correcta.

Sobre el particular, se desprende de la lectura del oficio n°. AMLCH 001015.11.2024 del 28 de noviembre de 2024, remitido por esa Administración Municipal como información complementaria para el trámite del documento presupuestario, que dicha diferencia *"se da por error en el Acta, ya que por error involuntario se le envió a la secretaria del concejo el cuadro 3 Seccion (SIC) de Egresos por Partida General y Por Programa y el cuadro 4 Seccion (SIC) de Egresos Detallado por Partida General Y Por Programa el cual contenían montos incorrectos en algunas subpartidas, esto debido al error en las fórmulas al realizar las sumatorias"*. Sin embargo, la Administración no aclaró los montos correctos, ya que las diferencias se encontraron tanto en el Acta de aprobación como en el Sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP), lo cual no da certeza de que el Concejo Municipal como Órgano Colegiado, haya conocido en la sesión de aprobación del presupuesto la totalidad de los gastos que se incluyen en el PI-2025 en su importe correcto.

En relación con lo anterior, se determinaron diferencias entre la información digitada en el SIPP y la información consignada en el acta de aprobación del documento presupuestario, para los gastos propuestos, identificándose nueve (9) diferencias en subpartidas del gasto; específicamente, se determinaron: dos (2) casos de subpartidas cuyo monto digitado en el SIPP es superior al monto indicado en el acta; y siete (7) casos en que el monto digitado en el SIPP es menor al monto indicado en el acta de aprobación del documento presupuestario. Adicionalmente, dentro del mismo detalle de gastos del Acta, la sumatoria de las subpartidas no coincidió con lo reflejado en los totales de las partidas visualizadas en el acta; reflejando un monto mayor que el monto digitado en el SIPP y que el monto indicado en la misma acta de aprobación del documento presupuestario.

Los aspectos identificados, evidencian como ya se indicó, el incumplimiento del artículo 176 de la Constitución Política de Costa Rica, por cuanto no existe evidencia que el documento presupuestario sujeto a aprobación incorpore todos los gastos autorizados, durante todo el año económico; el artículo 5, incisos a) y c), de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley n°8131), en cuanto al principio de universalidad e integridad, el cual establece que el presupuesto deberá contener de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, y al principio de equilibrio presupuestario, que establece que el presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.

Además, no es acorde con lo establecido en los incisos a), g), m) y o) de la norma 2.2.3, de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP), en cuanto al incumplimiento de los mismos principios precitados incluyendo además que el

presupuesto debe ser comprensible para las diferentes personas que utilizan la información presupuestaria de la municipalidad; y por último que todos los los elementos relacionados con el proceso presupuestario deben ser considerados de manera armoniosa, oportuna y coordinada.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.° 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP, regirá para el 2025 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbado o archivado sin trámite[7]. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable[8].

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.

b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.

c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la municipalidad no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la

[7] Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.
[8] Norma 3.3 de las NTPP.

información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024[9].

3. OTROS ASPECTOS

a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo el Título III de la Ley n.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y la Ley n.º 10159 de Empleo Público.

b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la municipalidad para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

c) Las modificaciones presupuestarias[10] no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la municipalidad no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital[11].

d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.

e) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales[12], sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de

9 Norma 4.2.19 de las NTPP.
10 Norma 4.2.3 de las NTPP.
11 Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.°8131.
12 Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

f) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto**.** En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2025 de la Municipalidad de Los Chiles por ₡3.486,25 millones[13].

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Lic. Carlos Jiménez Rojas
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006646

NI: 20794, 25881-2024

G: 2024004000-1

[13] Monto exacto ₡3.486.251.113,20.